Facultades, funciones y atribuciones de todas las unidades u órganos internos de la Municipalidad			
Unidad u órgano interno	**Facultades, funciones o atribuciones**	**Fuente Legal**	**Enlace a la publicación o archivo correspondiente**
ALCALDÍA	Artículo 63.- El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad; b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad; c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan; d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan; e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado; f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley; g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales; h) Adquirir y enajenar bienes muebles; i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular; j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas; k) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda; l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna; ll) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 18.575; m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil; n) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo	Ley 18.695, Art. 63. Ley 18.695, Art. 65, Ley 18.695, Art. 66, Ley 18.695, Art. 67, Ley 18.695, Art. 68	**LEY**

Facultades, funciones y atribuciones de todas las unidades u órganos internos de la Municipalidad			
Unidad u órgano interno	**Facultades, funciones o atribuciones**	**Fuente Legal**	**Enlace a la publicación o archivo correspondiente**
ADMINISTRACION MUNICIPAL	a) Implementar el desarrollo de instrumentos de gestión para el mejoramiento de la institucionalidad y la organización municipal. b) Impartir a los Directores Municipales, y dentro del ámbito de sus facultades, las instrucciones técnicas y administrativas que sean necesarias para llevar a efecto sus respectivas funciones. c) Participar y formar parte de las comisiones y comités en que sea designado por el alcalde. d) Efectuar la derivación de la documentación que ingresa al municipio desde el Departamento de Partes e Informaciones dependiente de la Secretaría Municipal. e) Determinar a través de la derivación de providencia, las tareas, plazos y responsabilidades de las direcciones. f) Coordinar el Programa de Mejoramiento de la Gestión y realizar los procesos de aseguramiento de la calidad de las metas de gestión. g) Controlar el rendimiento y la eficiencia del personal de su dependencia. h) Dar cumplimiento a todas aquellas funciones no especificadas que el Alcalde o la ley determine.	Artículo 30 ley 18.695 Artículo 12 Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación	**LEY**

Facultades, funciones y atribuciones de todas las unidades u órganos internos de la Municipalidad			
Unidad u órgano interno	**Facultades, funciones o atribuciones**	**Fuente Legal**	**Enlace a la publicación o archivo correspondiente**
SECRETARIA MUNICIPAL	a) Dirigir, las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo; b) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales c) Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la Ley N° 18.575. d) Asistir y tomar acta de las sesiones del Concejo y del Consejo Económico y Social Comunal. e) Solicitar a las diferentes direcciones municipales, la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes realizadas por escrito o de manera oral en sesión de Concejo Municipal, de información requerida por los concejales. Dicha información, será tramitada en exclusividad por esta unidad. f) Refrendar y transcribir las resoluciones del Alcalde, los acuerdos del Concejo, del Consejo Económico y Social Comunal y de cualquier Comité o comisión asesora municipal que contemple la ley y/o exprese la voluntad explícita del Alcalde. g) Despachar a la Administración Municipal, en los casos que corresponda sólo para derivación, toda la información ingresada y registrada. h) Suministrar los antecedentes que	Artículo 20 ley 18.695. Artículo 13 Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación Decretos Exentos Nº202/1979/2010	**LEY**

Facultades, funciones y atribuciones de todas las unidades u órganos internos de la Municipalidad			
Unidad u órgano interno	**Facultades, funciones o atribuciones**	**Fuente Legal**	**Enlace a la publicación o archivo correspondiente**
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION	a) Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna; b) Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal; c) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente; d) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales; e) Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo; f) Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna, y g) Recopilar y mantener la información comunal y regional atingente a sus funciones. h) Preparar y coordinar los procesos administrativos referidos a los llamados, aperturas y procesos de evaluación de	Artículo 21º ley 18.695 Artículo 16 y 17 Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación Artículo 8º ley 18.886 Decretos Exentos Nº202/1442/2005;202/203/2009; 202/1979/2010,	**LEY**

Facultades, funciones y atribuciones de todas las unidades u órganos internos de la Municipalidad			
Unidad u órgano interno	**Facultades, funciones o atribuciones**	**Fuente Legal**	**Enlace a la publicación o archivo correspondiente**
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	a) Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario; b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo. d) Elaborar diagnósticos que permitan identificar los problemas sociales y los sectores de la comunidad afectados, manteniendo registros actualizados de la realidad comunal. e) Dar cumplimiento a todas aquellas funciones inherentes no especificadas y a las que el Alcalde o la ley determine.	Artículo 22 ley 18.695 Artículo 33 Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación	**LEY**

Facultades, funciones y atribuciones de todas las unidades u órganos internos de la Municipalidad			
Unidad u órgano interno	**Facultades, funciones o atribuciones**	**Fuente Legal**	**Enlace a la publicación o archivo correspondiente**
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas: 1) Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales; 2) Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción; 3) Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior; 4) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y 5) Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso. b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan; c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización; d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna; e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural; f) Dirigir las construcciones que sean de	Artículo 25 ley 18.695 Artículo 68 Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación	**LEY**

Facultades, funciones y atribuciones de todas las unidades u órganos internos de la Municipalidad			
Unidad u órgano interno	**Facultades, funciones o atribuciones**	**Fuente Legal**	**Enlace a la publicación o archivo correspondiente**
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO	a) Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos; b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes; c) Señalizar adecuadamente las vías públicas, y d) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna. e) Supervisar el cumplimiento de los contratos suscritos y concesiones otorgadas por el municipio que versen sobre materias de su competencia. f) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna.	Artículo 27 ley 18.695 Artículo 76 Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación	**LEY**

Facultades, funciones y atribuciones de todas las unidades u órganos internos de la Municipalidad			
Unidad u órgano interno	**Facultades, funciones o atribuciones**	**Fuente Legal**	**Enlace a la publicación o archivo correspondiente**
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad. b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente: 1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; 2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal; 3.- Visar los decretos de pago; 4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto; 5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales; 6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y 7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan. c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar	Artículo 27 ley 18.695 Artículo 76 Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación Artículo 63, letra ñ) ley 18.695 Artículo 8º ley 18.886 Articulo 43.bis. Ley 20,410, (Modicación) Decretos Exentos Nº202/891/1995; Nº202/352/1999;Nº202/219/2001; Nº202/468/2001; Nº202/1442/2005;Nº202/17/2006 Nº202/1296/2009;202/2133/2011; 202/2166/2011.	**LEY**

Facultades, funciones y atribuciones de todas las unidades u órganos internos de la Municipalidad			
Unidad u órgano interno	**Facultades, funciones o atribuciones**	**Fuente Legal**	**Enlace a la publicación o archivo correspondiente**
DIRECCION DE CONTROL	a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal; c) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible; d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal, y	Artículo 29 ley 18.695 Artículo 30 Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación	**LEY**

Facultades, funciones y atribuciones de todas las unidades u órganos internos de la Municipalidad			
Unidad u órgano interno	**Facultades, funciones o atribuciones**	**Fuente Legal**	**Enlace a la publicación o archivo correspondiente**
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL	**FUNCIONES:**	Art. 25, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	a) Asesorar al Alcalde en las materias medioambientales, planificar, coordinar y dirigir los programas y actividades de los Departamentos bajo su cargo con el fin de mantener, mejorar y/o promover el control de variables asociadas a la Gestión Ambiental y Salud Pública Comunitaria.	Art. 25, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	b) Diseñar, aprobar y controlar programas dependientes de los departamentos a su cargo.	Art. 25, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	c) Someter a estudio diversos aspectos relacionados a la salud ambiental (contaminación ambiental, programas de prevención, etc.) con el fin de orientar y dirigir la gestión de los Departamentos a su cargo.	Art. 25, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	d) Velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente relativa a la Salud, Higiene y medioambiente.	Art. 25, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	e) Controlar y supervisar la vigencia de los contratos obras y/o servicios con terceros.	Art. 25, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	f) Coordinar con otros Organismos públicos y privados diversas actividades orientadas a la Gestión Ambiental Local	Art. 25, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	g) Establecer canales de comunicación con la comunidad con el fin de asesorarla y orientarla en la solución de los problemas de índole ambiental.	Art. 25, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	h) Incorporar temas de administración presupuestaria.	Art. 25, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	i) Supervigilar el cumplimiento de la función de ITO de los funcionarios designados para dichas labores bajo su dependencia.	Art. 25, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**

Facultades, funciones y atribuciones de todas las unidades u órganos internos de la Municipalidad			
Unidad u órgano interno	**Facultades, funciones o atribuciones**	**Fuente Legal**	**Enlace a la publicación o archivo correspondiente**
CONCEJO MUNICIPAL	**Artículo 79**.- Al Concejo le corresponderá:	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	a) Elegir al alcalde , en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del art. 57	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley;	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma establecida en las letras c) y d) del articulo 27;	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a lols cargos de alcalde y de concejal;	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecuición de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo. El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días.	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de esta o aquella. Estos Directores informaran al Concejo acerca de su gestión, como así mismo de la marcha de la Corporación o Funcdación de cuyo Directorio formen parte;	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**

Facultades, funciones y atribuciones de todas las unidades u órganos internos de la Municipalidad			
Unidad u órgano interno	**Facultades, funciones o atribuciones**	**Fuente Legal**	**Enlace a la publicación o archivo correspondiente**
CONCEJO MUNICIPAL	j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a entidaes que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podra consistir en el dedstino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro de los plazos de quince días;	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del Consejo comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales;	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	ll) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del Alcalde y los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del Concejo;	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	m) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo;	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	n) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local, que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como así mismo la forma en que se efctuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadania	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**

Facultades, funciones y atribuciones de todas las unidades u órganos internos de la Municipalidad			
Unidad u órgano interno	**Facultades, funciones o atribuciones**	**Fuente Legal**	**Enlace a la publicación o archivo correspondiente**
CONCEJO MUNICIPAL	ñ) Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran,acerca de la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el Alcalde con arreglo al artículo 87. Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones que le otorga la Ley.	Art. 79, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	Articulo 80.- La fiscalización que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayen ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal. El Concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6,250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que	Art. 80, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes derivados , entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde Si el concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere ls modificaciones correspondientes a los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecuciónpresupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la	Art. 80, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**
	Articulo 87.- Todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.	Art. 87, Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	**LEY**